

Propuesta	PR-URB-2021-07-01
sobre	Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas.

José Luis Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-5500 y fecha 25 de noviembre de 2019, eleva al Pleno Ordinario del mes de julio, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente:

PROPUESTA

Con fecha 17 de mayo de 2021, se inició el trámite de consulta pública sobre el texto de Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas, de Alcantarilla, elaborado por los servicios técnicos municipales, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de manera que cualquier interesado pudiese presentar opiniones y sugerencias hasta el día 17 de junio de 2019, conforme a lo previsto

Que en fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido informe, por el Jefe de Servicio de Modernización, Comunicación y Transparencia, en el que se hace constar que durante el período de consulta, *“no se han formulado opiniones, sugerencia y propuesta a dicha consulta por ninguno de los medios establecidos al efecto”*.

Por tanto se presenta, para su aprobación el texto definitivo de *“Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas, del Ayuntamiento de Alcantarilla”*, en cuyo preámbulo se expresa literalmente:

Nuestro municipio presenta una situación de deficiente limpieza y ornato público por el estado de numerosos solares con vallado en malas condiciones o con ausencia del mismo, lo que genera acumulación de basuras y el consiguiente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



incremento de malos olores y focos de fauna urbana. Ello, dejando a un lado el pésimo aspecto, respecto a la estética, que dichas circunstancias generan. Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública, como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento por parte de los vecinos, reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la Policía Local.

(...)

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de los propietarios de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.”

El texto consta de cinco “Capítulos”, destinados, el primero (I) a recoger las disposiciones generales de la norma.

Los Capítulos segundo (II) y tercero (III), a concretar las obligaciones de limpieza y vallado, respectivamente, de solares y parcelas, así como las características técnicas de los citados vallados y autorizaciones municipales preceptivas.

El Capítulo cuarto (IV), establece el procedimiento establecido para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la Ordenanza y finalmente, el quinto (V) viene referido al procedimiento sancionador.

La Ordenanza consta además de una disposición transitoria y una disposición derogatoria.

2. Análisis y Fundamentación jurídica

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización, por lo que, en virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales y autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, sin que en ningún caso estas disposiciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de la ordenanza municipal, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a estos principios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ha emitido por la Secretaria General informe jurídico favorable a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación del dominio público municipal de Alcantarilla y Anexos.

3. Conclusión

Así pues, considerando la conveniencia de la normativa propuesta, procede iniciar el procedimiento de aprobación del nuevo texto de la “Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas” del Ayuntamiento de Alcantarilla, siendo competencia del Pleno de la Corporación “la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales” tal y como establece el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el procedimiento establecido en el artículo 49 de dicho texto legal, en relación con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Por todo lo anteriormente expuesto, el **Concejal Delegado de Desarrollo Urbano** en el Ayuntamiento de Alcantarilla presenta, para su debate y aprobación ante el Pleno, los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Parcelas”, cuyo texto se relaciona a continuación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Fundamentación legal
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Sujetos obligados
- Artículo 4.- Destino provisional de solares y parcelas.

CAPÍTULO II.-LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.

- Artículo 5.- Obligación de limpieza de solares y parcelas.
- Artículo 6.- Procedimiento general.
- Artículo 7.- Autorización de limpieza.

CAPÍTULO III.-VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

- Artículo 8.- Obligación de vallar solares y parcelas.
- Artículo 9.- Reposición de vallado.
- Artículo 10.- Características del vallado.
- Artículo 11.- Tendidos eléctricos y de telecomunicaciones.
- Artículo 12.- Autorización municipal de vallado de solares y parcelas.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Artículo 13.- Aplicación de las normas.

Artículo 14.- Incoación de expediente.

Artículo 15.- Requerimiento.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

Artículo 17.- Tipificación de las infracciones.

Artículo 18.- Sanciones.

Artículo 19.- Rebaja de la sanción.

Artículo 20.- Acto sancionable.

Artículo 21.- Comunicación al Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

PREÁMBULO

Nuestro municipio presenta una situación de deficiente limpieza y ornato público por el estado de numerosos solares con vallado en malas condiciones o con ausencia del mismo, lo que genera acumulación de basuras y el consiguiente incremento de malos olores y focos de fauna urbana. Ello, dejando a un lado el pésimo aspecto, respecto a la estética, que dichas circunstancias generan.

Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública, como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento por parte de los vecinos, reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la Policía Local.

Situación que se da en mayor medida en los barrios más antiguos y tradicionales del casco urbano, donde la edificación nueva se ha ralentizado notablemente en los últimos años.

Hasta que los ciudadanos no tomen conciencia de que la limpieza y ornato del municipio es cosa de todos, y debe ser cuidado como tal por todos y cada uno de nosotros, se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de los propietarios de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

Finalmente se relacionan los incumplimientos que constituirán infracciones de la norma, estableciéndose el correspondiente procedimiento sancionador, así como los plazos, mediante una disposición transitoria, de los que dispondrán los ciudadanos para adaptarse a las normas que regula la presente ordenanza.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentación legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en concreto en lo dispuesto en sus apartados 2.b) y j), que otorgan competencia al municipio, en orden a la protección del medio urbano y la salubridad pública.

Al referirse a aspecto de seguridad, salubridad y ornato público, esta Ordenanza tiene la naturaleza de Policía Urbana, no ligada directamente a unas directrices de planeamiento urbanístico concreto.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones, así como las condiciones de vallado de las propiedades rústicas.

A efectos de la presente Ordenanza, se relaciona el siguiente glosario.

A.- Solar:

- Las superficies de suelo urbano consolidado o no consolidado aptas para la edificación.
- Las parcelas no utilizadas que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso adecuado.

B.- Parcela: cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana.

C.- Alineación a vial: línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



D.- Cerramientos de solar o parcela: elementos constructivos dispuestos sobre linderos, que separan el solar o la parcela de los espacios públicos o de otros solares o parcelas.

E.- Línea de fachada: frente de solar o parcela.

F.- Residuos: cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea y en general, los residuos domésticos e industriales.

Artículo 3.- Sujetos obligados

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

- Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o poseedores por cualquier título de solares, parcelas y terrenos rústicos dentro del término municipal de Alcantarilla.

- Los promotores, constructores o técnicos que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.

- Tercera personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a solares y parcelas.

Artículo 4.- Destino provisional de solares y parcelas

Para evitar el deterioro de los solares y las parcelas, el Ayuntamiento podrá, de manera excepcional, previos los trámites que procedan, autorizar usos no contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, que no resulten manifiestamente incompatibles con el mismo, y cumplan los requisitos que la vigente Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece para los usos y obras provisionales. Para ello será preceptivo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

La autorización para usos provisionales de solares y parcelas requerirá su previa limpieza y preparación, condicionándose su concesión al compromiso de demoler las instalaciones (en su caso) o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación. Igualmente cesarán y se desmontarán, cuando el Ayuntamiento lo acuerde, todo ello a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Se podrán autorizar los siguientes usos provisionales:

- Recreo.
- Aparcamiento de vehículos al aire libre.
- Cualquier otro uso de interés público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



CAPÍTULO II.-LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 5.- Obligación de limpieza de solares y parcelas.

- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
- Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
- En todo caso, e independientemente de que los propietarios u obligados, puedan abordar la limpieza cuando lo consideren, ésta deberá llevarse a cabo de forma obligatoria, si el solar o parcela no se encuentra en condiciones óptimas de limpieza, en el **período comprendido entre los meses de enero a abril** de cada año.
- En los solares y parcelas se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.
- Los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentar documento acreditativo de esta actuación al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.
- Los solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal. Los propietarios de solares y parcelas, que a la entrada en vigor de esta Ordenanza, no cuenten con la preceptiva autorización municipal deberán proceder a su solicitud en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 6.- Procedimiento general

Las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán en todo caso exigibles desde la publicación de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla.

No obstante, anualmente el Ayuntamiento, mediante Bando, o notificación personal recordará a los vecinos la obligación de la limpieza y mantenimiento de los solares y parcelas, durante los meses de enero a abril.

Durante el **mes de mayo de cada año, se llevará a cabo una inspección municipal**, para comprobar el cumplimiento de la obligación de limpieza y vallado.

Aunque esta obligación, **se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano**, los solares y parcelas deberán haber sido limpiados y desbrozados, antes del día 1 de mayo de cada año, debiendo de mantenerlos en tal estado a lo largo de todo el período estival.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Llegada dicha fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de esta obligación, estando facultado directamente para iniciar el oportuno procedimiento sancionador, con imposición de multas a los propietarios, sin perjuicio de la actuación que proceda mediante ejecución subsidiaria.

El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce y limpieza nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año. En caso de no encontrarse los terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer nueva sanción.

Artículo 7.- Autorización de limpieza

Como norma general las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas al Servicio de Desarrollo Urbano mediante la correspondiente “Comunicación Previa”, antes de iniciar su ejecución, indicando la fecha de comienzo prevista para las labores de limpieza y su finalización. Se acompañará al escrito plano de situación del solar o parcela.

Los trabajos de limpieza estarán exentos del pago de tasas.

Los propietarios de solares y parcelas podrán solicitar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza de los mismos, previa solicitud y abono de la tasa que se establezca en la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de limpieza de solares y parcelas.

CAPÍTULO III.- VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 8.- Obligación de vallar solares y parcelas

Todos los solares y parcelas ubicados en suelo urbano, con ordenación pormenorizada, deberán estar vallados conforme a la alineación oficial.

Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en las Ordenanzas municipales sobre edificación y uso del suelo del Plan General de Ordenación Urbana.

Cuando se proceda al derribo de un edificio y hasta nueva edificación, el propietario o promotor deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Esta obligación no será exigible si el propietario o promotor ha solicitado simultánea o consecutivamente a la autorización de demolición, la licencia urbanística para edificación, y siempre que dicha construcción se inicie en los siguientes seis meses.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Artículo 9.- Reposición de vallado

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Características del vallado.

• Vallado de solares y parcelas

Las características de las vallas de los solares, serán las siguientes:

1.- *Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:*

- a)** *Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.*
- b)** *Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.*

2.- *La altura total del vallado será de 2.00 metros, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de 0.50 metros.*

3.- *Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:*

- a)** *Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de un color claro.*
- b)** *Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.*

4.- *En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.*

5.- *Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.*

6.- *Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar, llevando las aguas, previa filtración y/o separación de residuos, hasta la vía pública.*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



7.- Los solares vallados que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no cumplan las características que debe tener el vallado, pero que sí cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento, podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal emitida a petición de los interesados.

• **Vallado en terrenos rústicos.**

1.- El vallado, que en suelo rústico no será obligatorio, deberá comprender **el perímetro completo de la finca catastral sin que quepan los cerramientos parciales ni subdivisiones dentro de una misma parcela**, en el supuesto en que el vallado pretenda el cerramiento de una finca sin estar vinculado a ninguno de los actos constructivos asociados a usos autorizables por el PGOU vigente para la Zona 9.- “Agrícola de Interés” y zona 10.- Rural.

2.- La altura del vallado será de 2 metros, contado desde el nivel del terreno que se pretende vallar. Se ejecutará obligatoriamente con una altura de obra de 40cms, complementándolo con una valla de malla de simple torsión, hasta una altura máxima del conjunto de 2 metros.

El cerramiento con pie de obra, garantizará la existencia de pasos inferiores a nivel de rasante con una luz mínima de 40x20 centímetros (seiscientos 800 centímetros cuadrados), para la fauna, cada 50 metros de vallado o fracción, con un mínimo de 2 huecos por cada lado de la parcela.

3.- El cerramiento no deberá obstaculizar, impedir, o modificar el curso de las aguas naturales o de riego. Se respetarán las normas en lo referente a cauces y servidumbres, así como a caminos públicos o privados.

En todos los casos los cerramientos carecerán de elementos cortantes o punzantes, prohibiéndose expresamente el uso del alambre de espinos.

4.- En ningún caso los vallados podrán dar lugar a la implantación de servicios urbanos y formación de núcleos de población.

5.- Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Si se realizasen obras que incumplan las determinaciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento ordenará la inmediata paralización de la actividad y adoptará las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

6.- El vallado de terrenos rústicos requerirá declaración responsable, liquidación del Impuesto de Construcciones y abono de la Tasa Municipal. Igualmente, firma del contratista que vaya a realizar la obra.

Artículo 11.- Tendidos eléctricos y de telecomunicaciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Quedan prohibidos los postes de madera o cualquier otro material en la vía pública (aceras, espacios libres...) con la finalidad de sujetar el tendido eléctrico y de telecomunicaciones anteriormente sujeto a la fachada de los edificios demolidos. Dichos soportes deberán instalarse en el interior del solar, dentro de la superficie vallada o sobre el muro de cerramiento que al efecto se construya para dar cumplimiento a la obligación de vallado del solar o parcela.

Artículo 12.- Autorización municipal de vallado de solares y parcelas.

Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares están sujetos al preceptivo título habilitante y pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Aplicación de las normas

Las normas del presente Capítulo son aplicables, tanto al caso de limpieza como de vallado de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Dichas normas serán de aplicación a los requerimientos individualizados de limpieza y vallado, sin perjuicio de que, por el Ayuntamiento se lleve a cabo el requerimiento de carácter general, mediante Bando o notificación individualizada referido en el artículo 6.

Artículo 14.- Incoación de expediente.

El expediente de limpieza y/o vallado total o parcial de un solar o parcela incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 15.- Requerimiento

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, mediante Decreto se requerirá a los propietarios de solares la ejecución de las operaciones y obras necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza, con la advertencia de que, transcurrido el mismo, se procederá a llevar a cabo la ejecución forzosa, conforme a los medios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el requerimiento inicial como la resolución de la orden de ejecución habilita automáticamente para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, en caso necesario, y del

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



pago de las tasas e impuestos municipales que procedan por la realización de las obras necesarias.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.-Procedimiento sancionador

1.- Transcurrido el plazo concedido en la presente Ordenanza para la ejecución de la limpieza o vallado, o en su caso, el otorgado por orden de ejecución, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa de la Administración, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incoará expediente sancionador frente al propietario incumplidor.

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no implicará por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento, reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 17.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones LEVES:

a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.

b) El mal estado de limpieza del solar por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.

Se considerarán infracciones GRAVES:

a) La posesión de un solar o parcela sin vallado conforme a la ordenanza vigente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



b) La posesión de un solar o parcela sin el adecuado estado de limpieza que contenga cualquier tipo de residuos o vegetación y maleza susceptible de propagar incendios, así como pequeños animales, que puedan causar molestias o situaciones de insalubridad (roedores, insectos...)

c) La ausencia de puerta de acceso al solar/es vallado/s con el fin de permitir el paso para su adecuado mantenimiento.

d) El incumplimiento de las características de vallado (altura, composición, acabado y acceso) establecidas en la presente ordenanza.

e) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan más de una infracción leve.

Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

a) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados, ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 18.- Sanciones.

La cuantía de las multas con las que se sancionarán las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

- 1.- Las infracciones leves, con multa desde 300 hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves, con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves, con multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Además de imponer la sanción, la Administración actuante Ordenará la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

Para graduar la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



- *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

Artículo 19.- Rebaja de la sanción

Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y, en consecuencia, paguen las correspondientes sanciones, contarán con una reducción en el importe de la sanción de un 50% si el pago se efectúa al inicio del expediente sancionador, antes de que recaiga resolución definitiva y siempre que se den las siguientes condiciones:

1.- Que el infractor muestre su conformidad con la sanción propuesta.

2.- Que se comprometa a ejecutar, en el plazo máximo de un mes, la actuación, por cuya omisión haya sido sancionado.

Artículo 20. Acto sancionable

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 21. Comunicación al Ayuntamiento

Con carácter general, las operaciones de limpieza y vallado de solares y parcelas incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, una vez llevadas a cabo, deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento, a los efectos de constancia de la realización y control posterior.

Disposición transitoria:

Los propietarios a los que les resulte de aplicación la presente Ordenanza y que en el momento de su entrada en vigor tengan vallados que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, dispondrán del plazo máximo de 1 año, desde la entrada en vigor de la misma, para ajustarse a las condiciones impuestas en ésta. Transcurrido el plazo mencionado se podrá ordenar la adecuación de dichos vallados a las condiciones de esta Ordenanza, así como, en su caso, imponer las sanciones previstas en la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es



Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, en la parte que contradigan a la misma.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en su sitio web, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- Para el caso de que en el plazo de información pública no se formulen alegaciones, el Texto de la Ordenanza se considerará aprobado definitivamente, una vez publicado su articulado íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

Web: www.alcantarilla.es

e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

